24050 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.917, interpuesto por doña Julia Ortega Berzal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.917, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, por doña Julia Ortega Berzal, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le correspondía como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ortega Berzal; frente a a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de su petición de actualización de trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia, deducida el 27 de marzo de 1982 y denunciada la mora el 29 de septiembre de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; declarando en su lugar: A) el derecho que tiene la hoy demandante, a serle actualizados los trienios que como Auxiliar de la Administración de Justicia, le fueron reconocidos en su día por el Ministerio de Justicia, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1978. B) Con efectos económicos desde el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril. C) En la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24051 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 1.068 del año 1982, interpuesto por doña Carmen Mata de Echavarri.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 1.068 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por doña Carmen Mata de Echavarri, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Carmen Mata de Echavarri, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la misma para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de diplomada, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que, en cada caso, resulten a favor de la recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24052 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 286 del año 1983, interpuesto por don Antonio Quintana Bordoy.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 286 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por don Antonio Quintana Bordoy, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Quintana Bordoy, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 18 de abril de 1983 sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24053 *ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 476 del año 1983, interpuesto por don Emilio Campra Bonillo y veintidós más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 476 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Emilio Campra Bonillo, don Juan López Solvas, don Emilio López López, doña María Dolores Novillo Fernández Yepes, don Teodoro Campos de León, don José Luis Meléndez Navarro, don Vicente Segovia Oliveras, doña Josefa Navarro Malato, doña María del Carmen Navarro Vila, don Fausto Sánchez Fuentes, don Fernando Montero Fernández, don Francisco Roca Angulo, don Fernando Ruiz Amate, doña Natalia